CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Acta de la sesión ordinaria No. 21-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 19 de marzo del 2019, en la Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de los señores: William Rodríguez López, Sofía Beatriz García Romero, Daniel Araya Barquero, María Amalia Revelo Raventós, Randall Retana Moreno y Karla Barahona Muñoz, Directores del Consejo Técnico; Guillermo Hoppe Pacheco, Director General de Aviación Civil, Jerry Carvajal Angulo, Asesor Legal a.i. y la señora Maribel Mathiew Campos, Secretaria de Actas. Se justifica la ausencia del señor José Manuel Sáenz Scaglietti, por motivo de encontrarse fuera del país.

PRESIDE LA SESIÓN EL SEÑOR WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ, EN SU CONDICIÓN DE VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL.

I.- APROBACION DE LA AGENDA

ARTICULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 21-2019, la cual se adjunta como anexo No.1.

Se incluye para conocimiento de los Señores Directores del Consejo Técnico, el oficio oficio DGAC-DG-OF-403-2019, de fecha 12 de marzo del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 21-2019, con la modificación indicada.

II.- APROBACION DE ACTAS

ARTICULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 19-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 12 de marzo del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 19-2019, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el día 12 de marzo del 2019.

III.- ORGANO FISCALIZADOR

INGRESAN A LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES MILLER RODRIGUEZ Y RODOLFO GARBANZO, DEL ORGANO FISCALIZADOR.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

ARTICULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0143-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, suscrito por el señor Miller Rodríguez Ramírez, Inspector General a.i. del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce Reclamo Administrativo presentado por Aeris Holding Costa Rica S.A., para el Reconocimiento del Equilibrio Financiero del Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, específicamente por sumas no pagadas en tiempo correspondiente a los impuestos de salida de pasajeros producidos del 16 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0143-2019, y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que adjunta como anexo No. 2, a la cual se le asigna el número 62-2019, conforme al consecutivo que al efecto lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 62-2019 que resuelve:

1. De conformidad con las normas legales y contractuales, así como el criterio financiero emitido por el Área Financiera de este órgano, se recomienda acoger el reclamo administrativo presentado por Aeris Holding Costa Rica y proceder a reintegrar la suma de **US$ $1.831.296,08** (Un millón ochocientos treinta y un mil doscientos noventa y seis dólares con ocho centavos) correspondientes a sumas dejadas de percibir por concepto de impuestos de salida de pasajeros del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría durante el período comprendido del día 16 de noviembre del año 2018 al día 31 del mes de diciembre del 2018.

2. Rechazar por falta de fundamentación legal la suma de **US$ 5.983,97** (Cinco mil novecientos ochenta y tres dólares con noventa y siete centavos) por concepto de intereses legales de la mora durante el período comprendido entre el día 16 de noviembre del año 2018 y el día 31 del mes de diciembre del 2018

3. Instruir al Departamento Financiero de la DGAC para que proceda al pago *de* US$ 1, 831,296.08 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES) a favor Aeris Holding Costa Rica, correspondientes a sumas dejadas de percibir por concepto de impuestos de salida de pasajeros del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría durante el periodo comprendido entre el 16 de noviembre al 31 de diciembre del 2018.

Es todo. **Notifíquese y Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. A AERIS HOLDING COSTA RICA, en el medio señalado:

En las oficinas de AERIS, sitas 300 metros al oeste de la terminal principal de pasajeros del Aeropuerto internacional Juan Santamaría, con copia al fax 2437-2400.

COMUNÍQUESE. Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

SE RETIRAN DE LA SALA DE SESIONES LOS SEÑORES MILLER RODRIGUEZ Y RODOLFO GARBANZO, DEL ORGANO FISCALIZADOR.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

ARTICULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-415-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, en el que solicita la modificación artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 14-2019 celebrada el día 20 de febrero del 2019, en el que se le autorizó participar en el curso de Manejo y Cumplimiento de los SARPs, realizado en Jamaica del 25 de febrero al 01 de marzo del año en curso, con el propósito de que se le autorice el pago de viáticos para el período comprendido entre los días 24 y 25 de febrero del 2019 (gastos incurridos en el hospedaje y alimentación).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Modificar el artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 14-2019 celebrada el día 20 de febrero del 2019, para que se lea:

> "Autorizar al señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, para que participe en el curso Manejo y Cumplimiento de los SARPs, a realizarse en Kingston Jamaica, saliendo 24 de febrero y regresando 02 de marzo del año en curso; asimismo se autoriza el pago por concepto de equipaje, el cual corresponde a un monto de $120, monto que cobro la aerolínea por las maletas y el viáticos correspondientes a los días 24 y 25 de febrero del 2019 según corresponda de conformidad con el monto establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios Públicos".

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTICULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-CPMO-OF-03-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, remite informe de avance de los proyectos de Obra Pública y de Tecnologías de Información y Comunicaciones correspondientes al mes de febrero 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DGAC-CPMO-OF-03-2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General.

ARTICULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-327-2019, de fecha 01 de marzo del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, remite las medidas a tomar para la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de resultados del Sistema de Valoración de riesgo 2018, según lo dispuesto en el artículo décimo de la sesión ordinaria 08-2019, celebrada el día 30 de enero del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio DGAC-DG-OF-327-2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, y solicitar a la Dirección General que presente en un plazo de un mes, para conocimiento de este Consejo Técnico, un informe sobre lo actuado.

A. – TRANSPORTE AÉREO

ARTICULO SETIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-387-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-052-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de Apoderada Generalísima de la compañía BRITISH AIRWAYS PLC, para modificar su itinerario en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del día 03 de abril y hasta el 26 de octubre del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-052-2019, de Transporte Aéreo:

1. Autorizar los itinerarios presentados por la compañía BRITISH AIRWAYS PLC., para brindar servicios internacionales de pasajeros, carga y correo en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra-San José, Costa Rica y viceversa, tal y como se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
BA2237	03/04/19	23/10/19	3	15:30		LGW-SJO-LGW	B777
BA2236					17:20		
BA2237	06/04/19	26/10/19	6	13:15			
BA2236					15:05		

2. Solicitar a la compañía, brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, en las horas autorizadas por el CETAC (Art 175 LGAC) y que, en caso de cancelaciones por fuerza mayor, adelantos o demoras se deberán comunicar a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257 o al 2442-7137, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota y utilizar autobuses.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTICULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-386-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-051-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, Apoderada de la compañía AVIANCA COSTA RICA, S.A. para la modificación de itinerarios en el segmento de ruta SJO-PTY con el vuelo AV 699 a partir del 31 de marzo, 2019 y hasta nuevo aviso. Así mismo, se está

solicitando disminuir algunas de sus frecuencias en los segmentos de las rutas SAL-CUN y vv, GUA-LAX y vv; SAL-JFK y vv; SAL-YYZ y vv y finalmente en la ruta BOG-SJO-BOG, disminuciones que aplicarían para el mes de abril del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-051-2019, de Transporte Aéreo:

1. Autorizar a la empresa AVIANCA COSTA RICA, S. A. la modificación de los itinerarios en el segmento de ruta San José- Panamá, de la ruta San José- Panamá- San José según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD	ETA LT	Ruta
	Desde	Hasta				
AV699	31/03/2019	Nuevo aviso	Diario	10:30	-	SJO-PTY

NOTA: Las demás operaciones autorizadas permanecen invariables.

2. Indicar a la compañía que, en caso de conveniencia operativa, los itinerarios autorizados hasta nuevo aviso podrán ser modificados por el aeropuerto, previa coordinación con la aerolínea y deberán ser aprobados por el CETAC.

3. Solicitar a la compañía, brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, en las horas autorizadas por el CETAC (Art 175 LGAC), y en caso de cancelaciones por fuerza mayor, adelantos o demoras, favor comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa de AERIS al teléfono 2440-8257 o al 2442-7131.

4. Autorizar a la Compañía AVIANCA COSTA RICA, S. A., la modificación de itinerarios mediante la disminución de frecuencias en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, según el siguiente detalle:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA
Mes abril

N° Vuelo	Días cancelados	Ruta
AV636	4,6,25	SAL-CUN
AV637		CUN-SAL
AV640	2	GUA-LAX
AV641		LAX-GUA
AV670	2,8	SAL-JFK
AV671	3,9	JFK-SAL
AV626	4	SAL-YYZ
AV627		YYZ-SAL
AV692	1	BOG-SJO

AV693	2	SJO-BOG
AV697	24	BOG-SJO
AV696		SJO-BOG

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTICULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-392-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-054-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en su condición de Representante Legal de la compañía AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE CAPITAL VARIABLE en adelante VIVA AEROBUS, para la autorización para el reinicio de operaciones en la ruta Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva del 08 al 24 de abril del 2019.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-054-2019, de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía AEROENLACES NACIONALES, S. A. DE CAPITAL VARIABLE (VIVA AEROBUS), el reinicio de operaciones para los servicios de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Del	Al				
VIV4944	08/04/2019	12/04/2019	1,4,5	02:10		CUN-SJO-CUN
VIV4945					03:10	
VIV4944	14/04/2019	18/04/2019	1,3,4,7	02:10		
VIV4945					03:10	
VIV4944	21/04/2019	24/04/2019	1,3,7	02:10		
VIV4945					03:10	

2.- Solicitar a la compañía, brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, en las horas autorizadas por el CETAC (Art 175 LGAC) y que, en caso de cancelaciones por fuerza mayor, adelantos o demoras se deberán comunicar a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257 o al 2442-7137, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota y utilizar autobuses.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ARTICULO DECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-402-2019, de fecha 12 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-055-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de Apoderado Generalísimo de la compañía AIR CANADA, para la autorización de itinerarios a partir del 01 de mayo y hasta el 26 de octubre del 2019, en la ruta: Toronto-San José y viceversa y a partir 03 de mayo y hasta el 22 de octubre del 2019 en la ruta Toronto-Liberia y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-055-2019, de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía AIR CANADA, los de itinerarios en las rutas Toronto - San José y viceversa y en la ruta Toronto - Liberia y viceversa, para que brinde servicios de pasajeros, carga y correo según se detalla:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
AC1806	01/05/19	28/08/19	3	12:00		YYZ-SJO	763
AC1807					13:25	SJO-YYZ	
AC1806	04/05/19	26/10/19	6	12:00		YYZ-SJO	
AC1807					13:25	SJO-YYZ	

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Desde	Hasta					
AC1734	03/05/19	03/05/19	5	11:40		YYZ-LIR	321
AC1735					13:30	LIR-YYZ	
AC1734	07/05/19	22/10/19	2	11:40		YYZ-LIR	319
AC1735					12:30	LIR-YYZ	

2.- Solicitar a la compañía AIR CANADA, que deberá apegarse en sus operaciones al itinerario aprobado por el CETAC (Art. 175 LGAC).

3.- Indicar a la compañía que, para las operaciones en Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, en caso de no haber puentes de abordaje disponibles por alguna contingencia de fuerza mayor como adelantos, demoras, mantenimientos de equipos, o bien, por crecimiento de operaciones en fechas y las horas indicadas, deberán operar en alguna posición remota y utilizarán autobuses. En caso de cancelaciones o demoras por fuerza mayor, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al teléfono 2440-8257 o 2442-7131.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTICULO UNDECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-417-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-057-2019, de fecha 12 de marzo del 2019, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de Director General de la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., para que se le autorice un nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, efectivo del 02 de abril al 02 de mayo del 2019, en las siguientes rutas: Miami, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, Dallas, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, Miami, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa, Dallas, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa, Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-057-2019, de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar los itinerarios presentados por la compañía AMERICAN AIRLINES, Inc., para brindar servicios de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Miami, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa; Dallas, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa; Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa; Miami, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa; Dallas, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa.; tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Ruta	Frecuencia	Vigencia		ETA LT	ETD LT	Equipo
			Del	Al			
AA1353	MIA-SJO	DIARIO	02/04/2019	02/05/2019	18:46		738
AA1204	SJO-MIA					06:48	
AA2221	MIA-SJO	DIARIO			09:32		738
AA1238	SJO-MIA					10:32	
AA1592	MIA-SJO	DIARIO			11:46		738
AA1600	SJO-MIA					12:46	
AA986	DFW-SJO	DIARIO			19:37		738
AA2436	SJO-DFW					06:20	
AA1707	CLT-SJO	1,2,3,4,5			13:55		319
AA1706	SJO-CLT					14:45	
AA1707	CLT-SJO	6,7			13:47		320
AA1706	SJO-CLT					14:45	
AA399	PHX-SJO	6			18:22		738
AA330	SJO-PHX	7				06:25	

Nota: La operación previamente autorizada del vuelo AA330 para el día el día 2 de abril operará con ETD 06:22 LT.

AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

N° Vuelo	Ruta	Frecuencia	Vigencia		ETA L	ETD L	Equipo
			Del	Al			
AA1378	MIA-LIR	DIARIO	02/04/2019	05/04/2019	11:54		319
AA1322	LIR-MIA					13:02	
AA1322	LIR-MIA		06/04/2019			12:54	
AA1322	LIR-MIA		07/04/2019	02/05/2019		13:02	
AA4467	MIA-LIR	1,3,4,5,6,7	02/04/2019	02/05/2019	13:50		E75 (1)
AA4467	LIR-MIA					14:30	
AA1859	CLT-LIR	6			13:59		320
AA543	LIR-CLT					14:59	
AA1859	CLT-LIR	7			13:55		319
AA543	LIR-CLT					14:49	
AA1436	DFW-LIR	1,4,5,6,7			13:45		738
AA1032	LIR-DFW					14:42	

i. Operado por Republic Airlines

2.- Solicitar a la compañía, brindar los servicios de pasajeros, carga y correo, en las horas autorizadas por el CETAC (Art 175 LGAC) y en caso de cancelaciones por fuerza mayor, adelantos o demoras, favor comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa de AERIS al teléfono 2440-8257 o al 2442-7131, y/o a la Administración del AIDOQ al teléfono 2666-9600, con la salvedad de que bajo estas circunstancias el vuelo podría ser atendido en rampa remota.

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

ARTICULO DUODECIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-413-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-058-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe para modificar el itinerario autorizado a la compañía AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V, mediante el artículo 07 de la sesión 12-2019 del 13 de febrero del 2019, por cuanto contiene un error material en la ruta MEX-LIR-MEX, por cuanto se omitió un digito en sus números de los vuelos.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DSO-TA-INF-058-2019, de Transporte Aéreo; modificar el artículo sétimo de la sesión ordinaria 12-2019, celebrada el día 13 de febrero del 2019, para que se lea:

"Vuelo AM 2656/2657, en la ruta MEX-LIR-MEX, según se detalla:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós
Desde el 06 de abril y hasta el 28 de abril del 2019

N° vuelo	Vigencia		Frecuencias	ETA LT	ETD LT	Ruta
	Inicio	Termina				
AM2656	06-abril-19	06-abril-19	6	11:05		MEX-LIR
AM2657	06-abril-19	06-abril-19	6		12:05	LIR-MEX
AM2656	07-abril-19	28-abril-19	6,7	10:05		MEX-LIR
AM2657	07-abril-19	28-abril-19	6,7		11:05	LIR-MEX

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

B. – PROVEEDURIA

ARTICULO DECIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0323-2019, de fecha 06 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0053-2019, de fecha 06 de marzo del 2019, suscrito por el señor Ólman Duran Arias Proveedor Institucional y la señora Vilma López Víquez Encargada a.i Departamento Financieros Administrativo, en el que remiten Análisis Integral de la Licitación Pública 2018LN-000008-0006600001 denominada "Servicio de implementación de un sistema de facturación y cobro para ser utilizado en la nube".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0053-2019, de la Proveeduría Institucional y de la Comisión de Recomendación de Adjudicación de Licitaciones, declarar desierta la ***Licitación Pública 2018LN-000008-0006600001*** *denominada* ***"Servicio de implementación de un sistema de facturación y cobro para ser utilizado en la nube".*** Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTICULO DECIMO CUARTO

La señora María Amalia Revelo Raventós, Directora del Consejo Técnico, informa que se va a realizar una Gira Presidencial a la Zona Norte, los días 29 y 30 de marzo del 2019, por lo que sería importante informar sobre la

situación actual de los estudios que se están realizando por medio de COCESNA para el emplazamiento y viabilidad de un Aeropuerto en la Zona Norte y el estudio integral de los aeropuertos del país.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Tomar nota de lo indicado por la señora María Amalia Revelo Raventós, Directora del Consejo Técnico, e instruir al Director General para que informe sobre el status actual de los estudios que se están realizando con fondos de COCESNA.

VI.- ASUNTOS VARIOS

ARTICULO DECIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-403-2019, de fecha 12 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-AJ-INF-0336-2019, de fecha 12 de marzo del 2019, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano y el señor Jerry Carvajal Angulo, Jefe a.i de la Asesoría Jurídica, en el que remiten informe de elevación a audiencia pública y otorgamiento de un permiso provisional de operación, referente a la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa GRUPO CORPORATIVO SKYWAYS, S.A. cedula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett, para brindar servicios de taxi aéreo en la modalidad de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija, así como los servicios de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con criterio y recomendación contenida en el oficio DGAC-AJ-OF-0336-2019, de la Asesoría Jurídica:

1- Elevar a audiencia pública la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la empresa GRUPO CORPORATIVO SKYWAYS, S.A. cedula de persona jurídica 3-101-671222, representada por el señor Kenneth Roqhuett, para brindar servicios como operador nacional de vuelos regulares nacionales e internacionales de pasajeros carga y correo, en las rutas: San José-Puerto Jiménez -Drake -San José, San José-Liberia-San José, San José-Tamarindo-San José, San José-Quepos-San José, San José-Fortuna-San José, Pavas-Bocas del Toro-Pavas, San José-Tambor-San José y San José- Bocas del Toro, Panamá-San José; y de vuelos especiales nacionales e internacionales con aeronaves de ala fija.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, y en vista de que el Certificado de Explotación de la empresa **GRUPO CORPORATIVO SKYWAYS, S.A, vence el 24 de marzo de 2019 y** en tanto se completan los trámites de renovación de dicho Certificado, otorgar a la empresa, un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir del 25 de marzo de 2019, fecha posterior al vencimiento del Certificado de Explotación.

El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-050-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Grupo Corporativo Skyway S.A., los itinerarios en las rutas antes descritas, según el siguiente detalle:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTARÍA

GRUPO CORPORATIVO SKYWAYS S.A.

No. Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETD LT	ETA LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
GCS 100	25/03/2019	30/04/2019	Diario	08:00	08:40	SJO-PJM	L-410
GCS 100				09:00	09:10	PJM-DRK	
GCS 101				09:30	10:10	DRK-SJO	
GCS 410	25/03/2019	30/04/2019		10:30	11:10	SJO-PJM	
GCS 411				11:30	11:40	PJM-DRK	
GCS 411				12:00	12:35	DRK-SJO	
GCS 500	25/03/2019	30/04/2019		15:35	16:15	SJO-PJM	
				16:35	16:45	PJM-DRK	
GCS 501				17:05	17:45	DRK-SJO	
GCS 310	25/03/2019	30/04/2019	DIARIO	11:40	12:20	SJO-TNO	
GCS 310				12:40	12:50	TNO-LIR	
GCS 311				13:10	13:50	LIR-SJO	
GCS 300	25/03/2019	30/04/2019	DIARIO	08:30	08:50	SJO-XQP	
GCS 300				09:10	09:40	XQP-FON	
GCS 301				10:00	10:30	FON-XQP	
GCS 301				10:50	11:10	XQP-SJO	
GCS 400	25/03/2019	30/04/2019	DIARIO	16:20	16:40	SJO-XQP	
GCS 401				17:00	17:20	XQP-SJO	
GCS 600	15/04/2019	Hasta nuevo aviso	DIARIO	07:00	07:20	SJO-TMU	
GCS 601				07:40	08:00	TMU-SJO	
GCS 800	15/04/2019	Hasta nuevo aviso	DIARIO	15:00	15:20	SJO-TMU	
GCS 801				15:40	16:00	TMU-SJO	

Notas: La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado. Además, deberá solicitarse la renovación del itinerario con 30 días naturales de anticipación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

- Solicitar a la compañía Grupo Corporativo SKYWAYS, S.A., apegarse en sus operaciones al itinerario autorizado por el CTAC (Art. 175 LGAC). En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarlas a oficina de Operaciones en rampa al 2440-8257.

- Recordar a la compañía que deberá indicar el itinerario de las rutas con destino a Bocas, Panamá, por lo que deberá iniciar operaciones en plazo establecido en la Ley 5150.

4. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-050-2019 de fecha 06 de marzo de 2019, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la empresa Grupo Corporativo Skyway S.A., el registro de las siguientes tarifas el registro de las tarifas y sus condiciones, según el siguiente detalle:

Para vuelos regulares

RUTA SAN JOSÉ-PUERTO JIMÉNEZ-DRAKE BAY-SAN JOSÉ

TARIFAS EXTRANJEROS, NACIONALES Y RESIDENTES EN DOLARES AMERICANOS UNA SOLA VÍA

RUTA	SD	COU	N	Q	D	C	R	CPL
San José-Puerto Jiménez	$ 75-79	$80-118	$119-126	$127- $134	$135-141	$142-148	$149-159	Tarifa Gratuita
Puerto Jiménez – Drake Bay	$ 75-79	$80-118	$119-126	$127- 134	$135-141	$142-148	$149-159	Tarifa Gratuita
San José - Drake Bay	$ 75-79	$80-118	$119-126	$127- 134	$135-141	$142-148	$149-159	Tarifa Gratuita
Puerto Jiménez- San José	$ 75-79	$80-118	$119-126	$127- $134	$135-141	$142-148	$149-159	Tarifa Gratuita
San José - Drake Bay	$ 75-79	$80-118	$119-126	$127- $134	$135-141	$142-148	$149-159	Tarifa Gratuita
Pavas - Bocas del Toro	$95-151	N/A	$152-161	$162- $170	$171-180	$181-189	$190-200	Tarifa Gratuita
Bocas del Toro - Pavas	$95-151	N/A	$152-161	$162- $170	$171-180	$181-189	$190-200	Tarifa Gratuita

RUTAS: SAN JOSÉ-LIBERIA-SAN JOSÉ; SAN JOSÉ-TAMARINDO-SAN JOSÉ; SAN JOSÉ-QUEPOS-SAN JOSÉ; SAN JOSÉ-FORTUNA-SAN JOSÉ

TARIFAS PARA EXTRANJEROS, NACIONALES Y RESIDENTES EN DOLARES AMERICANOS UNA SOLA VÍA

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

RUTA	SD	COU	N	Q	D	C	R	CPL
San José-Tamarindo	$ 75-79	$80-114	$115-126	$127-$134	$135-141	$142-143	$144-154	Tarifa Gratuita
Tamarindo – Liberia	$ 75-79	$80-114	$115-126	$127- 134	$135-141	$142-143	$144-154	Tarifa Gratuita
Liberia - Fortuna	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98- 105	$106-110	$111-114	$115-125	Tarifa Gratuita
Fortuna- Quepos	$ 70-80	$81-90	$91-102	$103- 104	$105-106	$107-108	$109-138	Tarifa Gratuita
Quepos – San José	$ 25-30	$31-63	$64-68	$69- 72	$73-75	$76-79	$80-90	Tarifa Gratuita
San José- Quepos	$ 25-30	$31-63	$64-68	$69- 72	$73-75	$76-79	$80-90	Tarifa Gratuita
Quepos - Fortuna	$ 70-80	$81-90	$91-102	$103- 104	$105-106	$107-108	$109-138	Tarifa Gratuita
Fortuna - Tamarindo	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98- 105	$106-110	$111-114	$115-125	Tarifa Gratuita
Tamarindo - Liberia	$ 75-79	$80-114	$115-126	$127- 134	$135-141	$142-143	$144-154	Tarifa Gratuita
Liberia – San José	$ 75-79	$80-114	$115-126	$127- 134	$135-141	$142-143	$144-154	Tarifa Gratuita

INTERDESTINOS

RUTA	SD	COU	N	Q	D	C	R	CPL
Tamarindo- Fortuna	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98-$105	$106-110	$111-114	$115-125	Tarifa Gratuita
Tamarindo – Quepos	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98-$105	$106-110	$111-170	$171-199	Tarifa Gratuita
Liberia - Quepos	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98-$105	$106-110	$111-152	$153-180	Tarifa Gratuita
Quepos - Liberia	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98-$105	$106-110	$111-152	$153-180	Tarifa Gratuita

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

RUTA	SD	COU	N	Q	D	C	R	CPL
Fortuna – Liberia	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98-$105	$106-107	$108-109	$110-135	Tarifa Gratuita
San José- Fortuna	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98-$105	$106-107	$111-114	$115-138	Tarifa Gratuita
Fortuna – San José	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98-$105	$106-107	$111-114	$115-138	Tarifa Gratuita
San José - Liberia	$ 75-79	$80-114	$115-126	$127-134	$135-141	$142-143	$144-154	Tarifa Gratuita
Tamarindo – San José	$ 75-79	$80-114	$115-126	$127-134	$135-141	$142-143	$144-154	Tarifa Gratuita
Quepos – Tamarindo	$ 60-69	$70-79	$80-97	$98-$105	$106-110	$111-170	$171-199	Tarifa Gratuita

RUTA: SAN JOSÉ-TAMBOR-SAN JOSÉ

Ruta	SD	COU	N	Q	D	C	R	CPL
SJO-Tambor	25-30	31-63	64-68	69-72	73-100	101-120	121-140	Tarifa Gratuita
Tambor-SJO	25-30	31-63	64-68	69-72	73-100	101-120	121-140	Tarifa Gratuita

RUTA: SAN JOSÉ-BOCAS DEL TORO-SAN JOSÉ

Ruta	SD	COU	N	Q	D	C	R	CPL
SJO-BOCAS	95-151	N/A	152-161	162-170	171-180	181-189	190-200	Tarifa Gratuita
BOCAS-SJO	95-151	N/A	152-161	162-170	171-180	181-189	190-200	Tarifa Gratuita

CATEGORÍA	DESCRIPCION
R	Tarifa regular en dólares
N	Tarifa la cual mantiene un 20% de descuento
Q	Tarifa la cual mantiene un 15% de descuento
D	Tarifa la cual mantiene un 10% de descuento
C	Tarifa la cual mantiene un 5% de descuento
COU	Tarifa cuando se haga por medio de cupones
SD	Tarifa la cual mantiene un 50% de descuento
CPL	Tarifa gratuita para nacionales, extranjeros y residentes

Nota: para tarifas de ida y vuelta (doble vía o round trip) para cada ruta, el precio será el doble de la tarifa estipulada para una sola vía.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

Políticas de Cancelaciones (Vuelos regulares)

Cambios voluntarios:(Con más de 24 horas antes de la salida, pero menor a 7 días) Permitido con $15.00 de penalidad* Cambios voluntarios de: (Con más de 7 días antes de la salida del vuelo) Permitido sin penalidad*.
Cambios voluntarios (Dentro de las 24 horas del día de viaje, pero no menos de 3 horas antes de la salida) Permitido con $25.00 de penalidad* en la misma clase.
Cancelaciones (Si se notificó con más de 7 días antes del día de viaje) Permitido sin penalidad*.
Cancelaciones (Si se notifica dentro de los 7 días del día de viaje) No es permitido – Penalidad* del 100%
No show - 100% penalidad*

Las penalidades se aplican por segmento / por persona.

Para vuelos especiales

Tarifas en dólares estadounidenses por hora de vuelo:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN
A	$1540-$1760 USD (Tarifa que mantiene entre un 20 a 30% de descuento)
B	$1761-$1980 USD (Tarifa que mantiene entre un 10% a 19% de descuento
R	$1981-$2200 USD (Tarifa regular)

Políticas de Cancelaciones (Vuelos no regulares especiales)

Cancelaciones con más de treinta días: Permitido sin penalidad
Cancelaciones de treinta a quince días antes del vuelo: 50% penalidad
Quince días antes del vuelo: 100% de penalidad

Proceda la Dirección General de Aviación Civil a darle el trámite correspondiente. ACUERDO FIRME.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS Y VEINTE MINUTOS

WILLIAM RODRIGUEZ LOPEZ

SOFIA BEATRIZ GARCIA ROMERO

DANIEL ARAYA BARQUERO

KARLA BARAHONA MUÑOZ

MARIA AMALIA REVELO RAVENTOS

RANDALL RETANA MORENO

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 1

AGENDA

SESION ORDINARIA No. 21-2019

I.- APROBACION DE LA AGENDA

1.- Aprobación de la agenda.

II.- APROBACION DE ACTAS

1.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria No: 19-2019

III.- ORGANO FISCALIZADOR

1.- Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0143-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, suscrito por el señor Fernando Soto Campos Inspector General del Órgano Fiscalizador, en el que remite informe y proyecto de resolución que conoce Reclamo Administrativo presentado por Aeris Holding Costa Rica S.A., para el Reconocimiento del Equilibrio Financiero del Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, específicamente por sumas no pagadas en tiempo correspondiente a los impuestos de salida de pasajeros producidos del 16 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCION GENERAL

1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante oficio DGAC-DG-OF-415-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, en el que solicita la modificación artículo décimo tercero de la sesión ordinaria 14-2019 celebrada el día 20 de febrero del 2019, en el que se le autorizó participar en el curso de Manejo y Cumplimiento de los SARPs, realizado en Jamaica del 25 de febrero al 01 de marzo del año en curso, con el propósito de que se le autorice el pago de viáticos para el período comprendido entre los días 24 y 25 de febrero del 2019 (gastos incurridos en el hospedaje y alimentación).

2.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-CPMO-OF-03-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, remite informes de avance de los proyectos de Obra Pública y de Tecnologías de Información y Comunicaciones correspondientes al mes de febrero 2019. (Exponen).

3.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-327-2019, de fecha 01 de marzo del 2019, suscrito por el señor Guillermo Hoppe Pacheco, Director General, remite las medidas a tomar para la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de resultados del Sistema de Valoración de riesgo 2018, según lo dispuesto en el artículo décimo de la sesión ordinaria 08-2019, celebrada el día 30 de enero del 2019.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

A. – TRANSPORTE AÉREO

A1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-387-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-052-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por la señora Alina Nassar Jorge, en su condición de Apoderada Generalísima de la compañía BRITISH AIRWAYS PLC, para modificar su itinerario en la ruta Gatwick, Londres, Inglaterra-San José, Costa Rica y viceversa, a partir del día 03 de abril y hasta el 26 de octubre del 2019.

A2.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-386-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-051-2019, de fecha 08 de marzo del 2019, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por la señora Marianela Rodríguez Parra, Apoderada de la compañía AVIANCA COSTA RICA, S.A. para la modificación de itinerarios en el segmento de ruta SJO-PTY con el vuelo AV 699 a partir del 31 de marzo, 2019 y hasta nuevo aviso. Así mismo, se está solicitando disminuir algunas de sus frecuencias en los segmentos de las rutas SAL-CUN y vv, GUA-LAX y vv; SAL-JFK y vv; SAL-YYZ y vv y finalmente en la ruta BOG-SJO-BOG, disminuciones que aplicarían para el mes de abril del año en curso.

A3.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-392-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-054-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, suscrito por los señores David Morales Espinoza y Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en su condición de Representante Legal de la compañía AEROENLACES NACIONALES, S.A. DE CAPITAL VARIABLE en adelante VIVA AEROBUS, para la autorización para el reinicio de operaciones en la ruta: Cancún, México-San José, Costa Rica y viceversa, efectiva del 08 al 24 de abril del 2019.

A4.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-402-2019, de fecha 12 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-055-2019, de fecha 11 de marzo del 2019, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por el señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su condición de Apoderado Generalísimo de la compañía AIR CANADA, para la autorización de itinerarios a partir del 01 de mayo y hasta el 26 de octubre del 2019, en la ruta: Toronto-San José y viceversa y a partir 03 de mayo y hasta el 22 de octubre del 2019 en la ruta Toronto-Liberia y viceversa.

A5.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-417-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-057-2019, de fecha 12 de marzo del 2019, suscrito por la señora Ana Patricia Gamboa Venegas y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe referente a la solicitud presentada por el señor Rafael Sánchez Arroyo, en calidad de Director General de la compañía AMERICAN AIRLINES, INC., para que se le autorice un nuevo bloque de itinerarios de los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, efectivo del 02 de abril al 02 de mayo del 2019, en las siguientes rutas: Miami, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, Dallas, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa, Charlotte, Estados Unidos-San José, Costa Rica y viceversa, Phoenix, Estados Unidos- San José, Costa Rica y viceversa, Miami, Estados Unidos–Liberia,

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

Costa Rica y viceversa, Dallas, Estados Unidos–Liberia, Costa Rica y viceversa, Charlotte, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa.

A6.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-413-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DSO-TA-INF-058-2019, de fecha 13 de marzo del 2019, suscrito por la señora Rosario Herrera Ruiz y el señor Cristian Chinchilla Montes, Encargado a.i de Transporte Aéreo, en el que remiten informe para modificar el itinerario autorizado a la compañía AEROVIAS DE MEXICO S.A. DE C.V, mediante el artículo 07 de la sesión 12-2019 del 13 de febrero del 2019, por cuanto contiene un error material en la ruta MEX-LIR-MEX, por cuanto se omitió un digito en sus números de los vuelos.

B. – PROVEEDURIA

B1.- La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-0323-2019, de fecha 06 de marzo del 2019, presenta para conocimiento y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, el oficio DGAC-DFA-PROV-OF-0053-2019, de fecha 06 de marzo del 2019, suscrito por el señor Ólman Duran Arias Proveedor Institucional y la señora Vilma López Víquez Encargada a.i Departamento Financieros Administrativo, en el que remiten Análisis Integral de la Licitación Pública 2018LN-000008-0006600001 denominada "Servicio de implementación de un sistema de facturación y cobro para ser utilizado en la nube".

V.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Anexo No. 2

No. 62-2019. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 17:20 horas del 19 de marzo de dos mil diecinueve.

Se conoce Reclamo Administrativo presentado por Aeris Holding Costa Rica S.A., para el Reconocimiento del Equilibrio Financiero del Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, específicamente por sumas no pagadas en tiempo correspondiente a los impuestos de salida de pasajeros producidos del 16 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018.

RESULTANDO:

UNICO.- Aeris Holding Costa Rica presentó reclamo administrativo para el Reconocimiento del Equilibrio Financiero. Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, específicamente por diferencias en los impuestos de salida de pasajeros producidos 16 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018 Lo anterior mediante oficio GO-LE-17-166 del 28 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

A.- Admisibilidad. El reclamo administrativo es admisible en virtud de que el señor que lo presenta a saber Rafael Mencía Ochoa en su condición de apoderado generalísimo de Aeris Holding Costa Rica S.A., ha acreditado su legitimación. En virtud de la naturaleza del reclamo, el mismo se hace dentro de plazo legal.

B.- Sobre el fondo de reclamo.

1.- El representante legal de Aeris Holding Costa Rica S.A. presenta el reclamo Administrativo que aquí se conoce, con el fin de que se reconozca el Equilibrio Financiero del Contrato para la Gestión Interesada de los Servicios Aeroportuarios prestados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, lo anterior debido a que no se ha cancelado en tiempo las sumas correspondientes a los impuestos de salida de pasajeros producidos 16 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del 2018, lo anterior según el detalle siguiente:

Impuestos de salida IIQ Noviembre y I y IIQ Diciembre 2018			
QUINCENA	MONTO A DEPOSITAR	CETAC	AERIS
IIQ Noviembre	$ 1.320.427,46	$ 764.429,87	$ 555.997,58
IQ Diciembre	$ 1.296.950,60	$ 750.838,46	$ 546.112,04
IIQ Diciembre	$ 1.731.730,25	$ 1.002.543,79	$ 729.186,46
TOTAL	$ 4.349.108,20	$ 2.517.812,12	$ 1.831.296,08

Así las cosas estiman lo adeudado en ***US$* $1.831.296,08** *(Un millón ochocientos treinta y un mil doscientos noventa y seis dólares con ocho centavos)* que corresponden a US$878.890,01 (OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES CON CERO UN CENTAVOS) al monto dejado de cancelar y US$8.928,58 (OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICHO DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS) dentro del período comprendido del 16 de noviembre de 2018 al 31 de diciembre del

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

2018 y por concepto de intereses moratorios. Los intereses los fundamenta en el artículo 16 de la Ley de Contratación Administrativa.

El Gestor expone las siguientes consideraciones:

A) Que de acuerdo con lo establecido en el Apéndice H y la cláusula 17.1.3 del CGI, existen ingresos originados en los derechos de terminal que cancela cada pasajero al salir del territorio nacional por vía aérea desde el AIJS, los cuales están incorporados en el cobro del denominado impuesto de Salida. Estos ingresos deben ser depositados en la cuenta del Fideicomiso a fin de que sean repartidos entre los ingresos Reservados y los ingresos Distribuibles, conforme a las disposiciones del mismo CGI.

B) Que a los efectos del CGI, la responsabilidad de recaudar el impuesto de Salida, según lo estatuido por la cláusula 17.1.3 del citado contrato, le corresponde exclusivamente al Consejo Técnico) de Aviación Civil (CETAC), mediante los procedimientos que éste disponga en coordinación con las autoridades públicas competentes. Consecuentemente, el Gestor no tiene intervención alguna en dicho proceso de recaudación.

C) Que las sumas correspondientes del impuesto de Salida del mes de noviembre del 2018 que van del día 16 al día 30 de ese mes, por un millón trescientos veinte mil cuatrocientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US $1, 320,427.45) de los cuales corresponden al Gestor quinientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US$ 555,997.58), debieron haber sido girados por el CETAC el día 17 de enero del año 2019, según artículo 16 de la Ley número 7494, que adelante se detalla.

D) Que las sumas correspondientes del impuesto de Salida del mes de diciembre del 2018 que van del día 01 al día 15 de ese mes, por un millón doscientos noventa y seis mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US $1, 296,950.50) de los cuales corresponden al Gestor quinientos cuarenta y seis mil ciento doce dólares de los Estados Unidos de América con cuatro centavos (US$ 546,112.04), debieron haber sido girados por el CETAC el día 31 de enero del año 2019, según artículo 16 de la Ley número 7494, que adelante se detalla.

E) Que las sumas correspondientes del impuesto de Salida del mes de diciembre del 2018 que van del día 16 al día 31 de ese mes, por un millón setecientos treinta y un mil setecientos treinta dólares de los Estados Unidos de América con veinticinco centavos (US $1, 731,730.25) de los cuales corresponden al Gestor setecientos veintinueve mil ciento ochenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y seis centavos (US$ 729,186.46), debieron haber sido girados por el CETAC el día 18 de febrero del año 2019, según artículo 16 de la Ley número 7494, que adelante se detalla.

F) Que a la fecha se encuentra pendiente de giro, por parte del CETAC, al Fideicomiso del AIJS, la suma de cuatro millones trescientos cuarenta y nieve mil ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (US$ 4, 349,108.20) para el pago del saldo pendiente del periodo del 16 de Noviembre del año 2018 al 31 de diciembre del año 2018. De tal suma, corresponden al Gestor un millón ochocientos treinta y un mil doscientos noventa y seis dólares de los Estados Unidos de América con ocho centavos (US$ 1, 831,296.08), siendo ese el adeudo que mediante el presente se reclama.

Agrega el Gestor que por la demora en el pago de los impuestos de salida durante el período señalado, se han generado por concepto de intereses un monto de US$5.983,97 (Cinco mil novecientos ochenta y tres dólares con noventa y siete centavos), según detalle:

"… del mes de noviembre del año 2018 que van del día 16 al 30 de ese mes (…), la suma de tres mil doscientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América (US$3,267.44); por concepto de intereses legales…"

"… del mes de diciembre del año 2018 que van del día 01 al 15 de ese mes (…), la suma de dos mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintisiete centavos (US$2,057.27); por concepto de intereses legales…"

"del mes de diciembre del año 2018 que van del día 16 al 31 de ese mes (…), la suma de seiscientos cincuenta y nueve dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos con veintisiete centavos (US$2,057.27); por concepto de intereses legales…"

Del análisis efectuado por parte del Área Financiera del Órgano Fiscalizado del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, se constata y confirma el monto adeudado conforme se cita:

"El no depósito del saldo de la IIQ de noviembre y la I y IIQ de Diciembre 2018, en las cuentas del CETAC por parte de la Tesorería Nacional, se debe a que la suma incluida por la Dirección de Presupuesto Nacional en el Presupuesto de la República para el 2018, no alcanzó para poder realizar la totalidad de las transferencias por ese concepto, situación que se ha repetido en años anteriores.

En este sentido, anteriormente se había indicado que el faltante, era producto de una menor estimación de pasajeros a ser incluidos en el Presupuesto de la República, versus la cantidad que realmente ingreso por este concepto y variaciones (incrementos) en el tipo de cambio a la hora de realizar las liquidaciones por parte de la Tesorería Nacional, esto por cuanto el monto incluido en el Presupuesto Nacional está reflejado en colones y las acreditaciones a las cuentas de la DGAC, se realizan en dólares.

Estas situaciones generan un faltante al final del año, al momento de realizar la liquidación final por parte del Depto. Financiero del MOPT, por lo que tendrá que ser solventado por el CETAC, al presentar el Gestor un reclamo administrativo GO-LE-19-166 por las sumas no canceladas al Gestor.

Analizando la situación con funcionarios de la Contraloría General de la República, sobre el faltante que se está presentando en los últimos años, con la liquidación de los impuestos de salida, nos realizaron una aclaración muy importante, ya que nos indicaron, que en el artículo 177 de la Constitución Política, se indica que se traslada al Poder Judicial el 6%, de los ingresos ordinarios del Presupuesto del año económico, como se muestra a continuación:

TITULO XIII - LA HACIENDA PÚBLICA

CAPITULO I - EL PRESUPUESTO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 177.- *La preparación del proyecto ordinario corresponde al Poder ejecutivo por medio de un Departamento especializa do en la materia, cuyo jefe será de nombramiento del Presidente de la República, para un período de seis años. Este Departamento tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los ante proyectos formulados por los Ministerios de gobierno, Asamblea legislativa, corte Suprema de justicia y Tribunal Supremo de Elecciones. En caso de conflicto, decidirá definitivamente el Presidente de la República. Los gastos presupuestos por el Tribunal Supremo de Elecciones para dar efectividad al sufragio, no podrán ser objetados por el Departamento a que se refiere este artículo.*

En el proyecto se le asignará al Poder Judicial una suma no menor del seis por ciento de los ingresos ordinarios calculados para el año económico. Sin embargo, cuando esta suma resultare superior a la requerida para cubrir las necesidades fundamentales presupuestas por ese Poder, el Departamento mencionado incluirá la diferencia como exceso, con un plan de inversión adicional, para que la Asamblea legislativa determine lo que corresponda.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

En este sentido y a manera de ejemplo, la CGR presupuesta el 100% de los pasajeros, de ese monto traslada un 6% al presupuesto del Poder Judicial y el 94% se asigna al presupuesto del CETAC, es por esta separación que realiza el Presupuesto Nacional a la hora de asignar los fondos, que cuando el gestor nos monda a cobrar el 100% de los impuestos de salida, solo disponemos de un 94% de fondos para hacer las liquidaciones correspondientes.

Sobre el reclamo presentado, el CGI indica lo siguiente:

- *El Contrato de Gestión establece la siguiente metodología de distribución de los impuestos de salida.*

Impuesto de Salida	$12.85
Ing. Reservado CETAC.	($ 4.50)
Ing Distribuible	$ 8.35

CETAC	AERIS
35.2%	64.8%
$2.94	$5.41

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Ingresos Brutos: Todos los ingresos de cualquier tipo o naturaleza, generados por el Aeropuerto, incluyendo, sin limitación, cobros a usuarios y tarifas (incluyendo, sin limitación, tasas por aterrizaje, tasas por aproximación, los fondos correspondientes a los derechos de la terminal incorporados a los impuestos de salida, tasas de infraestructura del Aeropuerto, tasas por estacionamiento de los aviones y de los automóviles, tasas por manejo de carga y tasas por iluminación y puentes de abordaje), tasas de concesiones y alquileres, incluyendo aquellos pagados por actividades comerciales. En general, los Ingresos Brutos se refieren a todos los ingresos generados por las actividades del AIJS, de conformidad con el pliego tarifario promulgado por la ARESEP y el CETAC, salvo los Ingresos No Distribuibles. Los Ingresos Brutos no incluyen los impuestos recolectados a nombre del fisco o de terceros ajenos a esta relación contractual.

Ingresos Reservados: Los siguientes rubros de los Ingresos Brutos : (a) cuatro Dólares y cincuenta centavos (US$ 4.50) del componente de los derechos de la terminal incorporados al impuesto de salida por pasajero que sale de Costa Rica a través del Aeropuerto;

Ingresos Distribuibles: Para cualquier período dado, los Ingresos Brutos para tal período menos los Ingresos Reservados para tal período.

15.1 PORCENTAJE DEL GESTOR

El único pago que el CETAC hará como contraprestación de todos los Servicios del Gestor, y cualesquiera otras obligaciones realizadas por el Gestor bajo este Contrato, será el Porcentaje del Gestor. El Porcentaje del Gestor será de un sesenta y cuatro punto ocho por ciento (64.8%) de los Ingresos Distribuibles.

15.2 PORCENTAJE DEL CETAC

El CETAC recibirá los Ingresos No Distribuibles, los Ingresos Reservados para el CETAC y el Porcentaje de CETAC de los Ingresos Distribuibles. El Porcentaje del CETAC será de treinta y cinco punto dos por ciento (35.2%).

En virtud de los montos indicados por el Gestor en el oficio de referencia, procedimos a verificar por parte del Departamento Administrativo y Financiero del OFGI, de

conformidad con el control de los depósitos que se efectúan en las cuentas del Fideicomiso por el concepto de impuestos de salida, que efectivamente el monto pendiente a pagar al Gestor es de ***$1.831.296,08.***

Impuestos de salida IIQ Noviembre y I y IIQ Diciembre 2018							
QUINCENA	MONTO A DEPOSITAR		CETAC		AERIS		
IIQ Noviembre	$	1.320.427,45	$	764.429,87	$	555.997,58	
IQ Diciembre	$	1.296.950,50	$	750.838,46	$	546.112,04	
IIQ Diciembre	$	1.731.730,25	$	1.002.543,79	$	729.186,46	
TOTAL	$	4.349.108,20	$	2.517.812,12	$	1.831.296,08	

Adicionalmente el Gestor realiza el reclamo por concepto de intereses de mora en el pago del principal adeudado, razón por la cual se tiene que evaluar desde el punto de vista legal, la procedencia o no de reconocer el monto de intereses de mora, incluidos en la solicitud del gestor.

Lo anterior mediante oficio CETAC-OFGI-AD-OF-045-2019 del 08 de marzo de 2019.

De los antecedentes citados, resulta evidente que el reclamo de Aeris Holding Costa Rica, cuenta con una base técnica y jurídica cierta. También resulta claro, que por la forma en que se elabora el presupuesto nacional y sus principios jurídicos fundamentales, pueden producir efectos como los descritos, en los que, por la cercanía con la finalización del proceso presupuestal, resulta imposible presupuestar montos no proyectados y que fueron difícil o imposible de considerar y que ingresaron a finales del cierre presupuestario. A esta situación se suma la situación que describe bien el Asesor Financiero del Órgano Fiscalizador Rodolfo Garbanzo y que parece resultar la razón del faltante de dinero para que el CTAC reconozca en tiempo al Gestor el 100% de lo que por derecho le corresponde y se trata de la falta de previsión en el rebajo del 6% que a la totalidad de ingresos ordinarios que por precepto constitucional, le corresponde al Poder Judicial.

Sobre este tema, la Constitución Política de la República, establece en el numeral 176 lo siguiente:

"ARTICULO 176.-El presupuesto ordinario de la República comprende todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados, de la Administración Pública, durante el año económico. En ningún caso el monto de los gastos presupuestos podrá exceder el de los ingresos probables.

Las Municipalidades y las instituciones autónomas observarán las reglas anteriores para dictar sus presupuestos.

El presupuesto de la República se emitirá para el término de un año, del primero de enero al treinta y uno de diciembre."

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

De dicho artículo se derivan principios jurídicos que rigen los procesos de elaboración, ejecución y cierre del presupuesto. En lo que aquí interesa debemos citar los principios de Legalidad y de Anualidad del presupuesto, sobre los que la Sala Constitucional ha indicado:

Principio de legalidad presupuestaria:

> *"Recuérdese que la Administración Pública está permeada por el llamado principio de legalidad como condición esencial para la validez de su actuar, que en esta materia específica exigiría su conformidad con el llamado principio de legalidad presupuestaria, precisamente por tratarse del manejo de la hacienda pública, en virtud del cual, el propio presupuesto del ente público es su límite de acción para el uso y disposición de los recursos del Estado, cuyo contenido solo puede ser modificado por ley formal y, además, que todos los gastos, sin excepción, deben estar autorizados presupuestariamente, según se define en los artículos 176 y siguientes de la Constitución Política". (Sala Constitucional, Voto 06432-98 de las 10:30 horas del 4 de setiembre de 1998).*

Principio de anualidad:

> *"Así las cosas, resulta evidente que, de modo general, la Ley de Presupuesto del Ejercicio Económico de 1999 no podría contener partidas referentes a gastos de períodos anteriores, de permitirse ello se estaría violando la normativa constitucional en materia de Presupuesto, particularmente el principio de anualidad presupuestaria, pues un gasto autorizado en la Ley precedente (para el cual existía un correlativo ingreso en el mismo presupuesto) no podría ser cobrado ahora sin violentar, además de la anualidad, el mismo equilibrio presupuestario, pues se estaría propiciando la autorización de un doble pago al mismo rubro. Así, la regla general consiste en que el Presupuesto debe ser ejecutado en su totalidad en el ejercicio económico para el cual fue aprobado. No obstante esta regla, existe una excepción prevista por la Ley de la Administración Financiera de la República, número 1279, del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, en su artículo 50. (...) Es decir, que la misma legislación prevé un mecanismo para la liquidación de compromisos adquiridos, por parte del Estado, dentro del ejercicio económico anterior, otorgándole eficacia ultraactiva a las partidas presupuestarias del período anterior, para así evitar que el Estado quede sin honrar las obligaciones contraídas con anterioridad. Del mismo modo, debe entenderse que, cuando por algún motivo no sea posible realizar la liquidación respectiva dentro del plazo señalado por el artículo 50, el monto de ingresos destinado a cubrir dicha obligación retorna al Estado como crédito extraordinario (no fue utilizado), por lo que perfectamente podría ser utilizado para saldar cuentas de períodos anteriores que por las razones apuntadas no pudieran haber sido canceladas durante el período de vigencia del Presupuesto o en los seis meses posteriores". (Sala Constitucional, Voto 00463-99 de las 11:03 horas del 22 de enero de 1999).*

Lo indicado nos permite concluir de manera parcial, en el sentido de que existe un efecto práctico derivado de los principios de legalidad y anualidad del presupuesto, que incide sobre la posibilidad que pueda presupuestarse montos efectivamente recaudados y que fue imposible prever por medio de una proyección y con mayor dificultad cuando los ingresos no previstos se producen en el último tramo del periodo presupuestal.

Corresponde ahora analizar los efectos que dicha situación produce en las obligaciones del CETAC, frente al Gestor y de conformidad con el CGI.

El Contrato de Gestión Interesada, estableció conceptos que deben tomarse en consideración para el presente análisis:

> ***Ingresos Brutos:*** *Todos los ingresos de cualquier tipo o naturaleza, generados por el Aeropuerto, incluyendo, sin limitación, cobros a usuarios y tarifas (incluyendo, sin limitación, tasas por aterrizaje, tasas por aproximación, los fondos correspondientes a los derechos de la terminal incorporados a los impuestos de salida, tasas de infraestructura del Aeropuerto, tasas por estacionamiento de los aviones y de los automóviles, tasas por manejo de carga y tasas por iluminación y puentes de abordaje), tasas de concesiones y alquileres, incluyendo aquellos pagados por actividades comerciales. En general, los Ingresos Brutos se refieren a todos los ingresos generados por las actividades del AIJS, de conformidad con el pliego tarifario promulgado por la ARESEP y el CETAC, salvo los Ingresos No Distribuibles. Los Ingresos Brutos no incluyen los impuestos recolectados a nombre del fisco o de terceros ajenos a esta relación contractual.*
>
> ***Ingresos Distribuibles:*** *Para cualquier período dado, los Ingresos Brutos para tal período menos los Ingresos Reservados para tal período.*
>
> ***Ingresos No Distribuibles:*** *Los ingresos referentes a licencias, permisos, multas y demás cargos relacionados con actividades ajenas al objeto de este Contrato y de características distintas a las contempladas en el Modelo de Proyecciones Financieras, cuya gestión de cobro corresponde, sin embargo, al Gestor a nombre del CETAC. El CETAC notificará formalmente al Gestor un listado de esos Ingresos No Distribuibles.*
>
> ***Ingresos Reservados:*** *Los siguientes rubros de los Ingresos Brutos : (a) cuatro Dólares y cincuenta centavos (US$ 4.50) del componente de los derechos de la terminal incorporados al impuesto de salida por pasajero que sale de Costa Rica a través del Aeropuerto; (b) la totalidad de los ingresos provenientes por las tasas de aproximación; (c) Setecientos mil Dólares (US$ 700.000.oo) anuales (Dólares de 1998) para el mantenimiento y desarrollo del sistema nacional de aeropuertos (este monto se ajustará anualmente en relación con el año anterior con el fin de reflejar los aumentos en el Indice de Inflación en Dólares durante dicho año); (d) un millón de Dólares (US$ 1.000.000.oo) anuales (Dólares de 1998) para el desarrollo de futuros aeropuertos internacionales (este monto se ajustará anualmente en relación con el año anterior , con el fin de reflejar los aumentos en el Índice de Inflación en Dólares durante dicho año); (e) Un veinticinco por ciento (25%) de los ingresos generados por las tasas de aterrizaje, el cual corresponde al Instituto Meteorológico Nacional. Los montos correspondientes a los rubros (c) y (d) serán cancelados mensualmente. El ajuste por inflación se hará en el mes de diciembre de cada año.*

Así las cosas entendemos que los ingresos por impuestos de salida de pasajeros, son parte de los ingresos distribuibles o sea parte de "los Ingresos Brutos para tal período", porque además no forman parte de los Ingresos Reservados, como lo indica la norma y teniendo claro el concepto de Ingresos Reservados e Ingresos no distribuibles.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA

El mismo contrato hace una diferencia entre los montos que puede cobrar el Gestor y los que debe coordinar la Administración Pública, a través de sus diferentes órganos. El cobro de los impuestos de salida de pasajeros, es uno de los montos que debe cobrar la Administración y así lo establece el CGI, en su cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3.

> *"17.1.3 La facturación y gestión de cobro del Impuesto de Salida se realizará por medio de los procedimientos establecidos por el CETAC en coordinación con las autoridades competentes. El CETAC emitirá instrucciones al Banco Central de Costa Rica o al cualquier ente legalmente autorizado para su recaudación para que se proceda a la transferencia de los montos correspondientes al "derecho de la terminal" y se deposite en la Cuenta de Fideicomiso, con el fin de que dichos montos sean repartidos entre los Ingresos Reservados e Ingresos Distribuibles conforme a las disposiciones de este Contrato. Para estos efectos, deberá tomarse en cuenta lo indicado en la cláusula 5.37 del Manual sobre los Aspectos Económicos de los Aeropuertos, de la OACI."*

Como puede observarse esta es una obligación que le corresponde al CETAC y una vez ingresados los fondos, seguirá el procedimiento regulado en la cláusula 17.2 del CGI, que además regula la creación del Fideicomiso y la distribución de los fondos, obligación que además es consecuente con el apéndice H del Contrato.

Sobre el reclamo de los intereses moratorios, cobra relevancia en el contexto de este análisis la cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3, la que previó advertir que dicho cobro lo realizaría la Administración por medio de los procedimientos establecidos por el CETAC en coordinación con las autoridades competentes. En este sentido debe comprenderse que los principios de legalidad presupuestaria y anualidad del presupuesto expuestos supra, producen consecuencias como las advertidas y que resulta imposible para la Administración en el marco de dichos principios y procedimientos, pagar de forma diferente. Lo anterior aunado al hecho de que el CGI, **no previó un plazo** dentro del que la Administración debía realizar el pago de los impuestos de salida, situación que si bien podría tener una solución en la integración de otras normas jurídicas de nuestro ordenamiento, lo cierto es que no existe una punto de partida a efectos de determinar la mora de la Administración, lo anterior sumado a que la Administración pagará conforme sus procedimientos ordinarios.

Adicionalmente ha de tenerse en consideración lo siguiente:

No convence el argumento del Gestor al querer fundamentar el cobro de intereses en el artículo 16 de la Ley de Contratación Administrativa, toda vez que esta norma es de carácter general que no puede estar en detrimento de normas contractuales. La Administración no ha guardado silencio frente a su obligación contractual de cancelar lo correspondiente a los impuestos de salida no cancelados con el presupuesto del año 2016. La Administración se está sometiendo, por principio de legalidad, a los procedimientos establecidos para el pago de compromisos no cubiertos con el presupuesto 2016, una consecuencia del principio de anualidad del presupuesto y que ambas partes en la cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3, que advirtió que dicho cobro lo realizaría la Administración por medio de los procedimientos establecidos.

Ahora bien, el reclamo del Gestor carece además de fundamentación legal, toda vez que del texto del artículo 16 de la Ley de Contratación Administrativa se colige que la norma invocada se limita a aquellas gestiones "necesarias para ejecutar la contratación", siendo que en este supuesto la gestión indemnizatoria no resulta

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

necesaria para ejecutar un contrato que tiene 17 años de estarse ejecutando. En este sentido el Tribunal Contencioso Administrativo ha indicado:

"VII.-
[...] 1) ***Sobre el silencio positivo que alega el actor, ha operado respecto de su pretensión indemnizatoria por concepto de daño material****: Manifiesta el accionante, que de conformidad con el artículo 206 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, al no haberse pronunciado en tiempo PROMECE, sobre la liquidación de daños y perjuicios que él presentó, con ocasión de la audiencia que en el procedimiento de rescisión contractual le fuera conferida, operó en su favor el silencio positivo y consecuentemente, afirma, debe tenerse por aprobada tal liquidación.* ***Lo alegado no resulta atendible****. Si bien es lo cierto que el actor, tal y como lo señala, presentó ante PROMECE una liquidación de los daños y perjuicios que estimó se le habían causado y que dicho órgano-persona, no se pronunció sobre tal liquidación en la resolución mediante la cual se dispuso rescindir el contrato; también lo es, que esa omisión de respuesta, no tiene como consecuencia el acaecimiento de la figura silencial invocada. En tal sentido, el numeral 16 de la Ley de Contratación Administrativa señala:*

"Obligación de tramitación.

La Administración *está* ***obligada a tramitar****, en un plazo de treinta días hábiles, cualquier gestión que le formule el contratista,* ***cuando sea necesaria para ejecutar la contratación****. Transcurrido este plazo sin una respuesta motivada de la Administración, operará el silencio positivo y la gestión se tendrá por acogida. Lo anterior sin detrimento de la responsabilidad en que pueda incurrir el funcionario, a tenor del artículo 96 de esta Ley."*
(La negrita y el subrayado, son propios).

De la norma recién transcrita, se desprende con absoluta claridad, que el legislador ordinario mostró un particular interés por evitar la paralización de los procedimientos de contratación, por causa de una inactividad formal injustificada de la Administración Pública contratante. De ahí, la figura del silencio positivo que instauró en tales casos. Esa decisión legislativa que se comenta, tiene su lógica, si recordamos que el fin último que se persigue con este tipo de procedimientos, no es la satisfacción de intereses institucionales, sino públicos. (Artículo 4 Ley de Contratación Administrativa). Así, con ese claro norte, se estableció el acaecimiento del silencio positivo ante la omisión de respuesta a una gestión del contratista, necesaria para ejecutar la contratación. Pero tal figura silencial, ***no opera ante la omisión de responder cualquier gestión*** *como parece entenderlo el actor. Toda vez que, el legislador se ocupó de calificar la gestión y en tal sentido señaló, que la misma debía ser* ***"necesaria para ejecutar la contratación"****. Así entonces, únicamente aquellas gestiones que cumplan los requisitos previstos por el ordenamiento jurídico según su tipo o naturaleza y sean necesarias para ejecutar la contratación, generarían ante la omisión en su respuesta, el silencio positivo al que alude el referido artículo. (...)" Sentencia: 00024 Expediente: 11-004087-1027-CA Fecha: 24/03/2014 Hora: 10:15:00 a.m. Emitido por: Tribunal Contencioso Administrativo, Sección VII*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Por lo dicho el Gestor no logra acreditar la existencia de un plazo a efecto de determinar la mora de la Administración y por consiguiente su deber de pagar intereses por ese concepto.

Así las cosas, se reitera que el Reclamo Administrativo presentado por Aeris Holding Costa Rica:

- Cuenta con una base técnica y jurídica cierta. La forma en que se elabora el presupuesto nacional y sus principios jurídicos fundamentales, produjo la imposibilidad de presupuestar los montos no proyectados y que fueron difícil o imposible de considerar, mismos que ingresaron a finales del cierre presupuestario, amén del problema generado por la omisión al calcular el 6% que corresponde al Poder Judicial. Dicho en otras palabras, existe un efecto práctico derivado de los principios de legalidad y anualidad del presupuesto, que incide sobre la posibilidad que pueda presupuestarse montos efectivamente recaudados y que fue imposible prever por medio de una proyección y con mayor dificultad cuando los ingresos no previstos se producen en el último tramo del periodo presupuestal.

- Los ingresos por impuestos de salida de pasajeros, con excepción de $4.50 que son parte de los ingresos reservados de la DGAC, son parte de los ingresos distribuibles o sea, parte de "los Ingresos Brutos para tal período".

- El cobro de los impuestos de salida de pasajeros, es uno de los montos que debe cobrar la Administración y depositarlos en el Fideicomiso constituido al efecto y así lo establece el CGI, en su cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3., y siguientes.

- La imposibilidad de la Administración (CETAC) de transferir los montos efectivamente recaudados por el concepto de impuestos de salida de pasajeros, antes de cierre del periodo presupuestal por las razones que hemos argumentado, no le exime de la obligación de reconocer esos montos por los procedimientos legales establecidos, que para los efectos del presente asunto, lo es el reclamo administrativo.

- No es procedente el reconocimiento del pago de intereses moratorios toda vez que no existe en el CGI un plazo dentro del que la Administración deba hacer el pago de dichas sumas (ver artículo 706 del Código Civil), por el contrario, la cláusula 17, inciso 1 sub inciso 3, indicó que la Administración pagaría conforme los procedimientos establecidos, mismos que en el caso particular, en que se reclama sumas generadas el último mes del año, tienen un procedimiento específico en aplicación de los principios de legalidad presupuestaria y anualidad del presupuesto. En este sentido no se estima que lo establecido en el numeral 16 de la Ley de Contratación Administrativa se constituya en la base legal para demostrar la mora de la Administración toda vez que la misma "no opera ante la omisión de responder cualquier gestión", toda vez que, el legislador se ocupó de calificar la gestión y en tal sentido señaló, que la misma debía ser "necesaria para ejecutar la contratación".

De conformidad con las consideraciones de hecho y de Derecho expuestas, respecto al reclamo administrativo presentado por Aeris Holding Costa Rica, este Consejo Técnico de Aviación Civil, resuelve:

4. De conformidad con las normas legales y contractuales, así como el criterio financiero emitido por el Área Financiera de este órgano, se recomienda acoger el reclamo administrativo presentado por

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Aeris Holding Costa Rica y proceder a reintegrar la suma de **US$ $1.831.296,08** (Un millón ochocientos treinta y un mil doscientos noventa y seis dólares con ocho centavos) correspondientes a sumas dejadas de percibir por concepto de impuestos de salida de pasajeros del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría durante el período comprendido del día 16 de noviembre del año 2018 al día 31 del mes de diciembre del 2018.

5. Rechazar por falta de fundamentación legal la suma de **US$ 5.983,97** (Cinco mil novecientos ochenta y tres dólares con noventa y siete centavos) por concepto de intereses legales de la mora durante el período comprendido entre el día 16 de noviembre del año 2018 y el día 31 del mes de diciembre del 2018

6. Instruir al Departamento Financiero de la DGAC para que proceda al pago *de* US$ 1, 831,296.08 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES) a favor Aeris Holding Costa Rica, correspondientes a sumas dejadas de percibir por concepto de impuestos de salida de pasajeros del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría durante el periodo comprendido entre el 16 de Noviembre al 31 de diciembre del 2018.

Es todo. **Notifíquese y Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE. A AERIS HOLDING COSTA RICA, en el medio señalado:

En las oficinas de AERIS, sitas 300 metros al oeste de la terminal principal de pasajeros del Aeropuerto internacional Juan Santamaría, con copia al fax 2437-2400.

COMUNÍQUESE. Al Órgano Fiscalizador de la Gestión Interesada del AIJS.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil